

SM  
C\*3  
421

## SEÑOR:

**E**l Apoderado general del Ayuntamiento de Mahon instruido del Decreto de V. M. de 22 del corriente, relativo á que " para reparar los navios que existen en aquel puerto y sostener á su tripulacion, se aplique el producto que alli se adeude sobre el aguardiente, " ( 1 ) ha creido de su obligacion elevar á la superior penetracion de V. M. las reflexiones obvias que demuestran los graves inconvenientes que resultan de su execucion.

Este impuesto, Señor, si baxo este nombre debe entenderse el producto del estanco de aguardiente que se arrienda todos los años en aquella isla, es un fondo que en un quinquenio vendrá á producir de doce á quince mil libras anuales, y su producto está aplicado á ciertos objetos determinados que no pueden carecer de él. La fabrica y composicion de edificios y obras públicas, como son quarteles, cuerpos de guardia,

---

( 1 ) *Así pareció en el número 9 del Redactor General.*



R. 78.021  
BIBLIOTECA  
PÚBLICA MAHÓN



2.  
carceles, hospitales, palacio del gobernador, casa de la ciudad y de huérfanos, tribunales, escuela pública, calles, muelle y otras de esta clase, son los objetos primarios de su inversión. Su manejo es peculiar a los ayuntamientos en sus respectivos distritos, estando en posesión de él desde su establecimiento, sin que jamás nuestros legítimos Soberanos (ni los extranjeros, quando por la suerte de las armas han dominado momentáneamente la isla) les hayan desposeído de este derecho, ni hayan mandado darle distinta inversión que la indispensable encargada à los ayuntamientos, à pesar de varias sugerencias de algunos gobernadores é intendentes para que se aplicase à otros ramos.

Pero el objeto mas interesante, y que deve con mas particularidad llamar la superior atención de V. M. es el de que careciendo la ciudad de fondos para el panadeo, se valen los ayuntamientos de estos caudales, y con ellos compran todos los años los cargamentos de trigo que la esterilidad de la isla, obliga à traer del extranjero para el abasto de la población à quien se vende al mismo, ó, segun las circunstancias, menor precio que el que ha costado. Que desconsuelo no seria para el infeliz jornalero que carece de medios con que hacer de por sí ese acopio si, quitandole ese recurso, tubiese que sacrificarse à la ambiciosa codicia de un monopolista que abusaria de su necesidad, ó le obligaria à perecer de hambre.....!

Padres de la Patria: yo hablo por un pueblo que conoce que sus Representantes, que los Miembros Respetables de este Augusto Congreso, saben conciliar la humanidad con las medidas políticas, y distinguir la diversidad de circunstancias que median entre un continente fértil y abundan-



3  
té, y una isla por naturaleza esteril, escasa de recursos, y que en nada puede contar con sus productos territoriales para su abasto; y esta seguridad me inspira la mayor confianza. Hablo por un pueblo que á pesar de los pocos recursos que le proporciona su suelo, ha procurado en todos tiempos suplir con quantiosas sumas las urgencias del Real Erario, ascendiendo en el dia sus desembolsos para este objeto á mas de quatro millones de rs. vn. efectivos, ( 2 ) cantidad que, habida consideracion á las expresadas circunstancias de aquella isla, y á su reducida poblacion de 309 almas, no puede menos de reputarse superior á sus fuerzas.

Estas sencillas reflexiones bastan para que V. M. se penetre del perjuicio y trastorno que causaria esta nueva inversion, faltando por ella el primer renglon de la subsistencia de aquella isla y de la esquadra; y para evitarlo: =

A V. M. rendidamente suplica, se digne estimar se suspenda la execucion del Decreto, á lo menos hasta oir á los ayuntamientos de la isla, y con presencia de todo se resuelva con el tino y acierto que vincula V. M. Cádiz 27 de Junio de 1811.

SENOR.

Joaquin Pons y Cardona

---

( 2 ) Los documentos que acreditan circunstancialmente estos desembolsos están en mi poder, y se harán públicos, siempre que sea necesario.



La representacion que antecede fué entregada el mismo dia de su fecha al Señor Presidente de las Córtes quien la remitió, segun el orden establecido, á la comision encargada de la revision de memoriales. Esta juzgó oportuno pasarla á informe de la de marina por ser la que habia dado ya su dictamen para la inversion del producto del aguardiente en beneficio de la escuadra, á solicitud (segun llevo entendido) del comandante de la misma: ¡ cosa por cierto extraña! pues siendo interes general de la nacion la reparacion de la escuadra, al erario nacional es á quien toca subvenir á los gastos que con este motivo se originen: y no defraudar á Mahon de unos caudales que le pertenecen y cuya inversion está determinada para gastos de ramos particulares.

Prescindo de sí en uno ni en otro caso correspondia á la comision de marina dar el informe: pero era de esperar que teniendo á la vista una exposicion de un pueblo representado por su apoderado que en su nombre pide la suspension de una providencia arrancada, por decirlo asi, casi subrepticamente al Supremo Congreso, y que sin duda no hubiera expedido à haber estado impuesto de antemano de las razones que obran en contrario, tratase de detener el curso de dicha providencia hasta que hubiese recaido la que corresponde á mi solicitud. Parece que esto estaba muy en el orden, como igualmente que la comision de marina evacuase sin dilacion el informe. Pero nada de eso se ha hecho: nueve dias han discurrido: me hé acercado diariamente á la secretaria preguntando por el estado de mi solicitud: esta mañana el informe no habia baxado



todavía; y sin embargo ayer marchó con un oficial comisionado la orden para que se heche mano del expresado fondo del aguardiente, según lo dispuesto por S. M. en la sesión del 22 del pasado: llegará á Mahon quando quizá el Supremo Congreso en vista de las razones que hé elevado á su conocimiento habrá dispuesto ( como lo espero ) su suspension, de que no se tendrá allá noticia, frustrandose el beneficio que de ella resulta á aquellos habitantes, si quando puedan tener aviso de haber obtenido esta gracia, se ha puesto ya en execucion la primera orden.

No puedo menos de exponer todo lo que antecede para atestiguar en todo tiempo á mis comitentes el exácto desempeño de mis obligaciones, y mi zelo para corresponder á la confianza con que me han honrado.

Cádiz 5 de Julio de 1811.

*Joaquin Pons y Cardona.*



5  
tojar y sin embargo ayer parció con un  
ficial comisionado la orden para que se hiciese ma-  
no del expediente fondo del expediente, según  
lo dispuesto por el M. en la sesión del 20 del  
pasado; he aquí a Mahón cuando quise el super-  
no Congreso en vista de las razones que he es-  
tado a su conocimiento había dispuesto (co-  
mo lo espero) su suspensión, de que no se ten-  
drá a la noticia. Fructuosos el beneficio que  
ella resulta a aquellos habitantes, si cuando que-  
dan tales, aviso de haber obtenido esta gracia se  
ha puesto ya en ejecución la primera orden que  
No puedo menos de exponer todo lo que amosé  
para atestiguar en todo tiempo a mis comitantes  
el éxito de empeño de mis obligaciones, y mi  
solo para corresponder a la confianza con que  
me han honrado.

Cádiz 2 de Julio de 1811.  
Joaquín Pons y Carbonell









1083331  
SM C<sup>a</sup>3 421